

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE No. 110013103-007-2021-00135-00

Atendiendo lo referido en la solicitud que antecede, en la cual el curador *ad litem* designado dentro del proceso de marras informa que actualmente detenta tal calidad en otros 5 procesos conocidos por la rama jurisdiccional, se procede a su RELEVO, y en su lugar se designa para que obre como curador *ad litem* de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HUGO ALFREDO ORTIZ COY (QEPD.) y de las personas indeterminadas al abogado en ejercicio JUAN DIEGO OCHOA CÁRDENAS.

Por secretaría, procédase a remitirle copia de la presente providencia a la dirección de correo electrónico anteriormente citada, así como los vínculos de acceso al expediente, para que proceda a asumir el cargo, aceptándolo formalmente, y advirtiéndose que toma el proceso en estado en que se encuentra.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (artículo 48 del Código General del Proceso). Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados. Notifíquese esta decisión en la siguiente dirección: carrera 10 # 15 – 39 Of 1102 de esta ciudad y al correo electrónico [judios80@hotmail.com](mailto:judios80@hotmail.com).

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de \$500.000, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Por otro lado, téngase en cuenta que el acreedor hipotecario BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., se notificó del auto admisorio de la demanda mediante los mecanismos contemplados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, contestándola y proponiendo

excepciones contra esta, sobre las cuales se dará curso una vez se haya integrado en su totalidad el contradictorio.

La aludida entidad bancaria obra a través de la Dra. MARGARITA MARÍA TOVAR SANTOS, conforme su condición de representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, según se desprende del certificado anexo.

Finalmente, en lo atinente a la notificación surtida respecto del demandado EDGAR ENRIQUE ORTIZ COY, previo a tenerla en cuenta dentro del trámite de marras, adósenle al plenario los anexos remitidos junto con este, debidamente cotejados, en observancia a lo dictado en el canon normativo mencionado.

NOTIFÍQUESE,



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
*Providencia notificada por estado No. 34 del 21-mar-2023*

CARV